

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 22 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez informando que en la fecha la actora presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el 16 de los corrientes que inadmitió la demanda. Sírvase proveer,

(Original Firmado)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Interlocutorio C. Nro. 00254
Radicación Nro. 2020-00127

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve lo que corresponda con ocasión del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 16 de octubre avante que inadmitió por segunda la demanda de sucesión intestada de los bienes dejados por la causante **MARÍA CLEOPATRA HERNÁNDEZ ROJAS** interpuesta por **CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO** en calidad de acreedora de la *cujus*.

Mediante providencia proferida el 16 de octubre del presente año en razón a recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dio apertura al proceso sucesoral, procedió el Despacho a revisar nuevamente la demanda y advirtió el Despacho una posible causal de nulidad la cual llevó a inadmitir la demanda a fin de sanear la misma.

No obstante, reitera este funcionario que una vez resuelta la causal de inadmisión expuesta en el auto recurrido se resolverá lo pertinente sobre el recurso interpuesto por la actora si fuere el caso, motivo por el cual el recurso se encuentra pendiente de resolver.

Es de resaltar que el auto que dio apertura al proceso quedo sin efectos en razón al saneamiento realizado en proveído del 16 de los corrientes, además, la situación que llevó a inadmitir nuevamente la demanda es determinante para continuar con el presente asunto.

Ahora bien, sobre el recurso de reposición se despachará desfavorablemente, toda vez que no es procedente de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del CGP.

Por lo breve expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia proferida el 16 de octubre de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro._89 del 23 de octubre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original Firmado)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA